



Municipalidad Distrital de Socabaya

Miguel Grau y Sn Martín s/n

Teléfono 435655

Arequipa - Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 446 - 2012-MDS

Socabaya, 09 de agosto de 2012.

VISTOS:

El Recurso de Apelación con Registro de Trámite Documentario N° 5055-2012, de fecha 10 de mayo del 2012, interpuesto por el servidor Sr. **Dennis Adolfo Salas Mamani** en contra de la Resolución Gerencial N° 064-2012-MDS/A-GM-GA, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe Legal N° 308-2012-MDS/A-GM-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 50-2012-ALE-MDSocabaya, sobre otorgamiento de bonificación familiar, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 064-2012-MDS/A-GM-GA, emitido por la Gerencia de Administración de fecha 18 de abril de 2012, se denegó el pedido formulado por el servidor empleado Dennis Adolfo Salas Mamani sobre pago de Asignación Familiar por su hijo Gustavo Adolfo Salas Ali nacido el 04 de Enero de 2002.

Que, el servidor Dennis Salas Mamani ha formulado Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 064-2012/A-GM-GA mediante el cual se denegó el pedido formulado por dicho servidor empleado sobre el pago de Asignación Familiar por su hijo Gustavo Adolfo Salas Ali, nacido el 04 enero de 2002, la que se sustenta en que si se otorgara dicha asignación la remuneración del servidor se incrementaría, debiéndose tener en cuenta que a partir de enero de 2012 con el Pacto Colectivo aprobado para el presente ejercicio mediante Resolución de Alcaldía N° 637-2011-MDS, ya ha recibido beneficios económicos además de que en dicha negociación se acordó no aprobar el otorgamiento de tal bonificación.

Que, en principio debe quedar claro que tratándose de servidores sujetos al régimen de la **actividad pública** se habla de **Bonificación Familiar**, la cual es diferente a la Asignación Familiar que corresponde a los trabajadores de la actividad privada, la que se encuentra regulada por la Ley N° 25129.

Que, con aquiescencia del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General toda Autoridad del Estado que advierta un error u omisión en el procedimiento deberá encausarlo de oficio o a pedido de parte. Asimismo, el artículo 145° del mismo cuerpo legal establece la facultad de la Autoridad Administrativa para aplicar la norma pertinente al caso concreto, aun cuando esta no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal.

Que, de la revisión de los actuados se vislumbra que lo solicitado por el servidor corresponde a la **Bonificación Familiar por cargas familiares, que constituye la remuneración de los servidores públicos**, estando regulada por los artículos 43° y 52° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Legislativo N° 276, cuyo monto se encuentra fijado actualmente por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (Tres y 00/100 Millones de Intis mensuales, hasta por cuatro miembros de familia a cargo del trabajador y Cincuenta Céntimos de Millones de Intis por cada miembro adicional, lo que de acuerdo con la conversión según Ley N° 25295 equivale a, S/. 3.00 y S/. 0.50 a razón de I/. 1 000 000,00 = I/.m. 1,00 = S/. 1.00), cuyo dispositivo legal en su artículo 11° señala: "que la **Bonificación Familiar** corresponde al servidor nombrado y a los obreros permanentes a cargo del Estado".

Que, conforme a los informes de los vistos que coinciden plenamente queda claro que la Bonificación Familiar es un concepto remunerativo creado por Ley, de manera que su percepción constituye un derecho del trabajador en la medida en que se cumplan las condiciones legales para su percepción, esto es, la existencia de cargas de familia y que ese mismo concepto no sea percibido también por la madre; lo que se acredita con el documento de declaración Jurada presentada por el servidor con fecha 07 de agosto del 2012 y que obra a fojas 13. Debe agregarse también que el que el servidor perciba otros conceptos remunerativos o que éstos sufran



modificaciones no altera en absoluto el derecho a percibir dicha bonificación (como tampoco afecta el derecho de los servidores a percibir las bonificaciones por antigüedad o las diferenciales, cuando correspondan) y no es posible que por la vía de Negociación Colectiva sea suprimida.

Que, por las razones expuestas el recurso de apelación interpuesto por el servidor Dennis Adolfo Salas Mamani en contra de la Resolución Gerencial N° 064-2012/A-GM-GA debe declararse fundado, disponiéndose el pago de la bonificación familiar solicitada.

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, Fundado el Recurso de Apelación, presentado por el servidor **DENNIS ADOLFO SALAS MAMANI** en contra de la Resolución Gerencial N° 064-2012-MDS/A-GM-GA de fecha 18 de abril del 2012, emitido por la Gerencia de Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR sin efecto la Resolución Gerencial N° 064-2012-MDS/A-GM-GA, emitida por la Gerencia de Administración con fecha 18 de abril del 2012. **Disponiéndose** el pago de Bonificación Familiar a favor del servidor Dennis Adolfo Salas Mamani.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos proceda a considerar a partir de la fecha dicha Bonificación en la remuneración del servidor Dennis Adolfo Salas Mamani.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General cumpla con notificar la presente Resolución dentro del plazo prescrito por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Ing. Wilber Mendoza Aparicio
ALCALDE